

**DECRETO 200/2013, de 9 de julio, de ordenación de los albergues turísticos.**

**Artículo 28.- Reservas y anticipos.**

1.- La persona titular del establecimiento ha de poner a disposición de la clientela los servicios solicitados en las condiciones pactadas

2.- Cuando la clientela solicita una reserva, el establecimiento deberá confirmarla, en un plazo máximo de 10 días, por cualquier sistema que permita su constancia incluyendo en la confirmación el precio convenido, las condiciones de reserva y anulación.

3.- Los establecimientos podrán exigir a las personas usuarias una cantidad anticipada, en concepto de señal por las reservas que realicen. Esta señal o anticipo se mantendrá en depósito hasta que no se efectúe la facturación o se produzca la correspondiente liquidación por anulación de la reserva conforme a los criterios preceptuados en este artículo.

4.- Cuando el establecimiento haya confirmado la reserva sin exigencia de ningún pago o señal, está obligado a mantenerla hasta las 18:00 horas del día señalado, salvo comunicación expresa en sentido contrario. El establecimiento está obligado a mantener las reservas efectuadas por la clientela sin ningún límite horario durante al menos el tiempo que cubra el anticipo y como mínimo la primera jornada, si dichas personas han abonado el anticipo o señal. La clientela pierde el derecho al reintegro del anticipo si no se presenta en el plazo previsto.

5.- La anulación de la reserva por la clientela dará derecho a retener como máximo, en concepto de indemnización, el siguiente porcentaje de la señal exigida:

a) el 5% cuando la anulación se haga con más de treinta días de antelación a la fecha fijada para ocupar el alojamiento.

b) el 40%, si la anulación se hace

con 30 o menos días y más de 15.

c) el 60%, si la anulación se hace con 15 o menos días y más de 7.

d) el 100% cuando se haga con 7 días o menos.